

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000077 de fecha 15 de enero de 2020⁵ el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en las pruebas Saber Pro y TyT 2019 – 1, efectuado el día 20 de octubre de 2019.

Que el día 24 de enero de 2020, se envió la citación para la notificación personal de la precitada Resolución, a los correos electrónicos registrados por los examinados investigados para tales efectos.

Que vencido el término señalado en la citación, únicamente los examinados con números de registros EK201952506616, EK201952094282, EK201950564757, EK201953238243, EK201952266252, EK201952393247, EK201953015344 y EK201953487709, comparecieron en las instalaciones del Icfes, para surtir la diligencia de la notificación personal de la Resolución No. 000077 de 15 de enero de 2020.

Que frente a los examinados que no acudieron a la diligencia de notificación personal, el Icfes el día 12 de febrero de 2020 realizó la notificación por aviso de la Resolución No. 000077 de 15 de enero de 2020, a través de correo electrónico en el cual se anexó copia íntegra de la referida Resolución y se corrió traslado a los investigados por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

¹ “Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT 2019, efectuado el día 20 de octubre de 2019”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”

³ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”.

⁴ “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019 – 1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)”.

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Que vencido el término de los quince (15) días de traslado, los examinandos con registros números EK201950617225, EK201953015344, EK201951582600 y EK201950436964, presentaron sus descargos oportunamente. Respecto a los demás investigados, no se presentó escrito de descargos.

Que deben ser integradas al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, respecto a las veinte (20) actas de anulación junto con los informes y demás documentos recaudadas el día 10 de marzo de 2019 por los representantes del Icfes en los lugares de aplicación, por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en los numerales 3° y 4° del artículo 4° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015⁶ consistentes en: “Manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado” y “Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación”, respectivamente.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante las actas de anulación allegadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados y materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro y TyT 2019-5, lo que traduce, que dichas actas se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, se procederá a cerrar el periodo probatorio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para que interpongan sus alegatos de conclusión si así lo consideran.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante la comunicación interna No.

⁶ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES”.

AUTO POR EL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

20194200065033 de fecha 29 de octubre de 2019, correspondientes a las veinte (20) actas de anulación de los veinte (20) investigados, con sus respectivos soportes.

TERCERO: No habiendo más pruebas por practicar **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los investigados para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigado de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015, y del artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

SEXTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40 del C.P.A.C.A.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada Contratista OAJ.
Revisó: Christian Álvarez - Abogado Contratista O.A.J.